**ANEXO 1**

**DEFINICIONES**

**1.1.- DEFINICIONES QUE CONSTAN EN EL CÓDIGO MUNICIPAL**

1. **Asentamiento humano de hecho y consolidado.-** Son asentamientos cuyo fraccionamiento o división, trama vial y distribución de las áreas verdes y de equipamiento, no ha sido aprobado por la municipalidad, de tal forma que no ha considerado el planeamiento urbanístico metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo mitigable, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
2. **Asentamiento humano de hecho y consolidado precario.-** Asentamiento humano que se caracteriza por tener un acceso inadecuado al servicio de agua potable, a infraestructura y saneamiento, una calidad estructural reducida en la vivienda, superpoblación y un estatus residencial precario.
3. **Áreas verdes y de equipamiento.-** Son espacios destinados a la recreación o a la implantación de equipamientos de servicios públicos y sociales, que por el proceso de regularización pasarán a ser de propiedad municipal.
4. **Barrio.-** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social de la ciudad, que devienen en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial metropolitano, de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial del Ecuador y la participación ciudadana.
5. **Barrios de interés social.-** Son los asentamientos humanos que cumplen con las condiciones para ser declarados de interés social.
6. **Ciudad.-** Es un núcleo de población organizada para la vida colectiva a través de instituciones locales de gobierno de carácter municipal o metropolitano. Comprende tanto el espacio urbano como el entorno rural que es propio de su territorio y que dispone de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo político, económico, social y cultural de sus ciudadanos.
7. **Colindante.-** Son lotes adyacentes que están ubicados uno junto al otro y tienen linderos comunes.
8. **Consolidación.-** Porcentaje de ocupación existente en un predio que resulta de dividir el número de lotes con edificaciones existentes para el número de lotes propuestos entre los copropietarios.
9. **Copropiedad.-** Para efectos del presente Título se entenderá como copropiedad al bien inmueble o lote de terreno que se encuentra en propiedad de varias personas.
10. **Declaración juramentada.-** Manifestación de voluntad realizada por una o varias personas, bajo juramento, con las solemnidades establecidas por la ley.
11. **Desarrollo urbano.-** Comprende el conjunto de políticas, decisiones y actuaciones, tanto de actores públicos como privados, encaminados a generar mejores condiciones y oportunidades para el disfrute pleno y equitativo de los espacios, bienes y servicios de las ciudades.
12. **Equipamiento social y de servicios**.- Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales, de educación o salud, complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.
13. **Espacio público.-** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.
14. **Fraccionamiento, partición o subdivisión.-** Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado metropolitano, que viabiliza el registro e individualización de predios o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y ocupación de suelo.
15. **Hábitat.-** Para efectos de este Título, es el entorno en el que la población desarrolla la totalidad de sus actividades y en el que se concretan todas las políticas y estrategias territoriales y de desarrollo del Gobierno Central y descentralizado, orientadas a la consecución del Buen Vivir.
16. **Infraestructura.-** Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
17. **Inmueble proindiviso.-** Inmueble sin dividir, cuando el todo, constituido por un bien o una masa patrimonial, corresponde sin partes específicas determinadas a dos o más personas.
18. **Lindero.-** Es el límite o límites hasta donde se extiende el predio o lote.
19. **Loteo.-** Proceso de división o habilitación del suelo.
20. **Márgenes de protección.-** Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de los cuerpos de agua en general, ríos, quebradas, acueductos, poliductos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión y otras áreas de protección especial que puedan afectar la calidad de vida, seguridad y salud de los habitantes.
21. **Norma urbanística.-** Se refiere a aquellas que regulan el uso, la edificabilidad, las formas de ocupación del suelo y los derechos y obligaciones derivados del mismo y son de cumplimiento obligatorio para la actuación urbanística.
22. **Planeamiento urbanístico-.** Es el conjunto de instrumentos, disposiciones técnicas y normativas que determinan la organización espacial del uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como los derechos y obligaciones derivados de los mismos.
23. **Regularización integral.-** Es el conjunto de procesos y procedimientos tendientes a formalizar los asentamientos humanos, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.
24. **Sistemas públicos de soporte.-** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.
25. **Zonas de protección ecológica.-** Son zonas determinadas dentro de un territorio que presentan características ecológicas, las cuales deben ser conservadas por existencia de especies endémicas u otros.
26. **Zonas de riesgo.-** Son zonas vulnerables que se encuentran expuestas a amenazas naturales o antrópicos (hechos por el ser humano), como pendientes pronunciadas, zonas de inundación y otros que pueden afectar no solo los diversos usos del lugar si no a la integridad y vida humana. Podrán ser mitigables o no mitigables, conforme así lo determine la autoridad competente.

**1.2.- DEFINICIONES APORTADAS POR LA DIRECCIÓN METROPOLITANA DE GESTIÓN DE RIESGOS**

1. **Áreas verdes.-** Son espacios que pertenecen al macrolote, pero por efecto del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado serán transferidos al dominio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y destinados para a la recreación.
2. **Consolidación:** Se propone que la determinación de la consolidación corresponda, a que al menos al 50% de lotes de fraccionamiento propuesto tengan una vivienda o construcción con características constructivas de habitabilidad construida por un periodo mayor a 5 años.
3. **Zonas de riesgo no mitigable:** Son aquellos sectores en donde por sus características de amenaza y vulnerabilidad, existe una alta probabilidad de que se presenten pérdidas de vidas humanas, bienes e infraestructura. La mitigación no es viable por condiciones técnicas, económicas y sociales.
4. **Vulnerabilidad.-** Las características y las circunstancias de una comunidad, sistema o bien que los hacen susceptibles a los efectos dañinos de una amenaza.
5. **Amenaza.-** Corresponde al peligro latente de que un evento físico de origen natural o antrópico (ocasionado por la intervención humana), se presenta con una severidad suficiente para generar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. La amenaza se determina en función de la magnitud, intensidad, frecuencia, período de retorno y la duración de exposición.
6. **Mitigación:** La disminución o la limitación de los impactos adversos de las amenazas y los desastres afines.
7. **Medidas Estructurales de Mitigación.-** Son todas las obras infraestructura que se ejecutan por medio de estudios técnicos para la mitigación del riesgo.
8. **Medidas estructurales:** Cualquier construcción física para reducir o evitar los posibles impactos de las amenazas, o la aplicación de técnicas de ingeniería para lograr la resistencia y la resiliencia de las estructuras o de los sistemas frente a las amenazas.
9. **Medidas no estructurales:** Cualquier medida que no suponga una construcción física y que utiliza el conocimiento, las prácticas o los acuerdos existentes para reducir el riesgo y sus impactos, especialmente a través de políticas y leyes, una mayor concientización pública, la capacitación y la educación.
10. **Riesgo No Mitigable.-** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a fenómenos de origen natural o antrópico, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el factor de riesgo no mitigable se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad, mismo que no es subsanable o que representa un alto valor de inversión para las entidades públicas o privadas relacionadas con la gestión de riesgo en el territorio, así como de la comunidad.
11. **Riesgo Mitigable. -** Condición en la que es factible técnica, económica, social y políticamente intervenir un territorio para reducir el riesgo, con el objetivo de que permanezcan la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro de márgenes razonables y socialmente aceptables de seguridad.
12. **Amenaza natural:** Un proceso o fenómeno natural que puede ocasionar la muerte, lesiones u otros impactos a la salud, al igual que daños a la propiedad, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales.
13. **Capacidad de afrontamiento:** La habilidad de la población, las organizaciones y los sistemas, mediante el uso de los recursos y las destrezas disponibles, de enfrentar y gestionar condiciones adversas, situaciones de emergencia o desastres.
14. **Declaratoria de utilidad pública:** Es un acto administrativo, a través de una resolución de autoridad competente, en la cual se expresa la necesidad de que un bien sea utilizado o dispuesto por una entidad estatal correspondiente.
15. **Expropiación:** Desposeimiento o privación de la propiedad, por causa de utilidad pública o interés preferente, y a cambio de una indemnización previa.
16. **Expropiación forzosa:** Apoderamiento de la propiedad ajena que el Estado, u otra corporación o entidad pública, y a veces algunos particulares, llevan a cabo por motivos de utilidad general o interés social, y abonando justa y previa indemnización.
17. **Grado de Exposición:** La población, las propiedades, los sistemas u otros elementos presentes en las zonas donde existen amenazas y, por consiguiente, están expuestos a experimentar pérdidas potenciales.
18. **Relocalización:** Proceso mediante el cual una persona o grupo de personas que han perdido su vivienda o se encuentran en situación donde se encuentra en riesgo su vida, son trasladadas a otra vivienda.
19. **Reubicación:** Proceso mediante el cual una persona o grupo de personas ocupan un espacio distinto dentro de una misma área, mediante una redistribución del espacio físico.
20. **Riesgos:** La combinación de la probabilidad de que se produzca un evento y sus consecuencias negativas.

**1.4.- PROPUESTAS DEL DESPACHO DE LA CONCEJAL SOLEDAD BENITEZ:**

1. **Lindero.-** Es el limite definido legalmente entre la propiedad pública, comunal o privada con otra.

**1.3.- PROPUESTAS DEL DESPACHO DE LA CONCEJAL SANTIAGO GUARDERAS:**

1. **Copropietario.-**
2. **Socios.-** Miembro de una organización, social, cooperativista o de cualquier índole, que se presenta a un proceso de regularización de un asentamiento humano de hecho y consolidado.
3. Eliminar la definición Espacio Público de la ordenanza vigente
4. Eliminar la definición de habitad de la ordenanza vigente
5. Eliminar la definición de norma urbanistica de la ordenanza vigente
6. **Habilitación del suelo.-** La habilitación del suelo es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación, conforme con lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo, y las ordenanzas correspondientes. La habilitación del suelo implica el cumplimiento obligatorio de las cargas impuestas por el planeamiento urbanístico y los instrumentos de gestión del suelo, y es requisito previo indispensable para el otorgamiento de un permiso o autorización de edificación o construcción. (referencia: artículo 77 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión De Suelo)
7. **Riesgo por movimientos en masa.-** es aquel riesgo por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo, tierras, detritos o escombros, se desplaza ladera abajo por acción de la gravedad. Son conocidos popularmente como deslizamientos, derrumbes, procesos de remoción en masa, fenómenos de remoción en masa, fallas de taludes y laderas.
8. **Tratamiento de mejoramiento integral.-** Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización. (Referencia: Artículo 4 numeral 14 literal d Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión De Suelo)
9. **Zonas de protección especial.–** Superficie declarada por el órgano competente que afecta a determinadas zonas, cuencas, o tramos de cuenca, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico de acuerdo con la legislación ambiental. (Referencia RAE)

**1.3.- PROPUESTAS DEL DESPACHO DE LA CONCEJAL ANDREA HIDALGO:**

**Declaración de Interés Social.-** Declaración de la autoridad competente dentro de un proceso de regularización y fraccionamiento de un asentamiento humano de hecho y consolidado, que conlleva la instauración de beneficios determinado en la presente ordenanza y la Ley; por la situación social, técnica y legal.

**1.4.- Propuesta de la Unidad Especial “Regula tu Barrio”**

**Lindero.-** Son líneas reales o imaginarias que establecen y/o dividen los lotes adyacentes que se encuentran ubicados uno junto al otro y que delimitan la superficie de un terreno**1.5.-**

**1.5.- CRITERIOS CONJUNTOS ENTRE LOS DESPACHOS Y ENTIDADES MUNICIPALES EN MESAS DE TRABAJO:**

1. **Asentamiento humano de hecho.-** Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos.
2. **Áreas verdes.-** Son espacios que pertenecen al macrolote, pero por efecto del proceso de regularización del asentamiento humano de hecho y consolidado serán transferidos al dominio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y destinados para a la recreación.
3. **Obras de Infraestructura.-** Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas, necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.
4. **Lindero.-** Es el limite definido legalmente entre la propiedad pública, comunal o privada con otra.
5. **Franjas de protección.-** Son las áreas que se encuentran dentro de los radios de influencia de la actuación de los cuerpos de agua en general, ríos, quebradas, rellenos de quebradas, acueductos, poliductos, rellenos sanitarios, redes de alta tensión canales, colectores, líneas férreas, y otras áreas de protección especial que puedan afectar la calidad de vida, seguridad y salud de los habitantes.
6. **Regularización integral.-** Es el conjunto de procesos y procedimientos tendientes a reconocer y aprobar el fraccionamiento del o los predios donde se ubica los asentamientos humanos de hechos y consolidado, gestionando la titularización individual y el desarrollo de infraestructura.
7. **Sistemas públicos de soporte.-** Son las infraestructuras para la dotación de servicios básicos y los equipamientos sociales y de servicio requeridos para el buen funcionamiento de los asentamientos humanos de hecho y consolidados. Estos son al menos: las redes viales y de transporte en todas sus modalidades, las redes e instalaciones de comunicación, energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y manejo de desechos sólidos, el espacio público, áreas verdes, así como los equipamientos sociales y de servicios. Su capacidad de utilización máxima es condicionante para la determinación del aprovechamiento del suelo.
8. **Zonas no mitigable.-** Son definidas con base en la realización de estudios técnicos detallados, que determinan la viabilidad de la ejecución de medidas de mitigación de riesgos para permitir que un asentamiento existente pueda permanecer o deba ejecutarse un proceso de relocalización.
9. **Vulnerabilidad.-** es el factor interno de un sistema expuesto a una amenaza, cuando es sensible a ella y ostenta baja capacidad de adaptación o recuperación.
10. **Amenaza.-** Corresponde al peligro latente de que un evento físico de origen natural o antrópico, se presenta con una severidad suficiente para generar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. La amenaza se determina en función de la magnitud, intensidad, frecuencia, período de retorno y la duración de exposición.
11. **Mitigación.-** es el conjunto de medidas, estructurales y no estructurales, destinadas para contrarrestar o minimizar la vulnerabilidad, disminuir o reducir al mínimo los efectos adversos de un suceso peligroso.
12. **Medidas No Estructurales de Mitigación.-** Es la medida que no conlleva la construcción de obras de infraestructura, utilizando las normativas existentes para disminuir el riesgo y sus impactos, a través de políticas y procedimientos educativos.
13. **Riesgo No Mitigable.-** Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a fenómenos de origen natural o antrópico, en un período de tiempo específico, y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el factor de riesgo no mitigable se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad, mismo que no es subsanable o que representa un alto valor de inversión para las entidades públicas relacionadas con la gestión de riesgo en el territorio.
14. **Riesgo Mitigable.-** Condición en la que es factible técnica, económica, social y políticamente intervenir un territorio para reducir el riesgo, con el objetivo de que permanezcan la población, la infraestructura y las actividades económicas dentro de márgenes razonables y socialmente aceptables de seguridad.
15. **Habilitación del suelo.-** La habilitación del suelo es el proceso dirigido a la transformación o adecuación del suelo para su urbanización y edificación, conforme con lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo, y las ordenanzas correspondientes. La habilitación del suelo implica el cumplimiento obligatorio de las cargas impuestas por el planeamiento urbanístico y los instrumentos de gestión del suelo, y es requisito previo indispensable para el otorgamiento de un permiso o autorización de edificación o construcción
16. **Riesgo por movimientos en masa.-** Es aquel riesgo por el cual un volumen de material constituido por roca, suelo, tierras, detritos o escombros, se desplaza ladera abajo por acción de la gravedad. Son conocidos popularmente como deslizamientos, derrumbes, procesos de remoción en masa, fenómenos de remoción en masa, fallas de taludes y laderas
17. **Tratamiento de mejoramiento integral.-** Se aplica a aquellas zonas caracterizadas por la presencia de asentamientos humanos con alta necesidad de intervención para mejorar la infraestructura vial, servicios públicos, equipamientos y espacio público y mitigar riesgos, en zonas producto del desarrollo informal con capacidad de integración urbana o procesos de redensificación en urbanizaciones formales que deban ser objeto de procesos de reordenamiento físico-espacial, regularización predial o urbanización.
18. **Zonas de protección especial.–** Superficie declarada por el órgano competente que afecta a determinadas zonas, cuencas, o tramos de cuenca, acuíferos o masas de agua que, por sus características naturales o interés ecológico de acuerdo con la legislación ambiental.
19. **Excedentes o diferencias de áreas en el proceso de regularización.-** Se entiende por excedentes de un terreno, a aquellas superficies que forman parte de terrenos con linderos consolidados, que superen el área original que conste en el respectivo título de dominio al efectuar una medición municipal por cualquier causa, o resulten como diferencia entre una medición anterior y la última practicada, por errores de cálculo o de medidas.

Por cuanto el excedente a regularizarse forma parte integrante del lote, y al no tener una determinación material, deben ser rectificadas y regularizadas en el Catastro y Registro de la Propiedad, a favor del propietario del lote que ha sido mal medido.

Por diferencias, se entiende el faltante entre la superficie constante en el título de propiedad y la última medición realizada. En adelante, en la aplicación del se entenderá por "Excedente", la superficie en más; y, por "Diferencia", la superficie en menos.